



CUT: 160058-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1269-2024-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 29 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 160058-2024, seguido por el señor Eduardo Tasso Zamudio, identificado con DNI N° 15736640, administrador General de **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** (ex CFG INVESTMENT S.A.C), con **RUC N° 20512868046**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua..., dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47°, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50°, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que "Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0752-2014-ANA-AAA.IV HCH se otorga en vía de regularización, licencia de uso de agua de mar no desalinizada para uso productivo industrial a favor de CDG INVESTMENT S.A.C., con RUC 20512868046, para ser utilizada en su Unidad Operativa Establecimiento Industrial Pesquero, ubicado en el Lote "A", Mz. CI, Zona Industrial Norte, Puerto Malabrigo, ubicado políticamente en el distrito de Razuri, provincia del Ascope, región La Libertad, para un volumen máximo de 699 089,00 m³

Que, con fecha 15-08-2024, **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, solicita al ALA Chicama, modificación de la licencia de uso de agua de mar no desalinizada otorgada con Resolución Directoral N° 0752-2014-ANA-AAA.IV HCH, por incremento de volumen, la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 80 t/h de capacidad, para lo cual adjunta un estudio donde justifica tal petición, la cual refiere que al haberse aprobado la actualización del estudio de impacto ambiental a través de la Resolución Directoral N° 00052-2023-PRODUCE/DGMP y en el numeral 5.4 del Informe Técnico N° 0192-2022-ANA-DCER/MASS, la capacidad máxima de producción en la Planta es de 1 608 000 m³ existiendo un déficit de 908 911 m³/año, debiendo justificadamente solicitar la modificación de la licencia de uso de agua de mar que se les otorgó, hasta un volumen de 1 608 000m³.

Que, mediante Informe Técnico N° 0016-2024-ANA-AAA.HCH/P_AAAHCH36, el área técnica el área técnica de esta autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, señala expresamente lo siguiente:

- **De la Evaluación de la modificación de la licencia de uso de agua de agua de mar no desalinizada.**

Del análisis técnico, se puede decir que es admitido a trámite, lo solicitado por **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**(ex CDG INVESTMENT S.A.C.),el cual refiere de un procedimiento de una modificación de licencia de uso de agua, pues lo menciona la Ley de Recursos Hídricos y porque según lo analizado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a través de la Resolución N° 319-2015-ANA/TNRCH, se da cuando existe en la solicitud del administrado una variación de alguna de sus características técnicas del derecho de uso de agua como: Punto de captación, Infraestructura hidráulica, Volumen, Caudal y Régimen de explotación.

- **Del estudio técnico presentado.**

a) Modificación de la Resolución Directoral N° 0752-2014-ANA-AAA.IV HCH

El sustento técnico, indica en el estudio presentado, que se ha incrementado su producción de su la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 80 t/h de capacidad, la cual refiere que al haberse aprobado la actualización del estudio de impacto ambiental a través de la Resolución Directoral N° 00052-2023-PRODUCE/DGMP y en el numeral 5.4 del Informe Técnico N° 0192-2022-ANA-DCER/MASS, la capacidad máxima de producción en la Planta es de 1 608 000 m³ existiendo un déficit de 908 911 m³/año, debiendo justificadamente solicitar la modificación de la licencia de uso de agua de mar no desalinizada que se les otorgó, hasta un volumen de 1 608 000m³.

- **Requisitos del Artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos para modificación de licencias.**

a) Que exista disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destina

La fuente de agua es el océano pacífico por lo que la disponibilidad hídrica se encuentra acreditada, no requiriéndose estudio donde se demuestra la oferta hídrica.

- b) **Que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico.**

El mar cuenta con disponibilidad hídrica y el administrado cuenta con la concesión de área acuática en el mar a través de la Resolución Directoral N° 0599-2010 DLG otorgada por la Dirección de Capitanía y Guarda Costa -DICAPI.

- c) **Que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente.**

Para el incremento de volumen en la licencia de agua de mar entre otras evaluaciones se ha emitido la Resolución Directoral N° 00052-2023-PRODUCE/DGMP que aprueba el incremento de su producción de su Planta Industrial de harina de pescado y aceite, por lo consiguiente significa modificar el volumen de agua anual de mar a 1 608 000,00 m³.

- d) **Que no se afecte derechos de terceros.**

Siendo la fuente de agua el océano pacífico no afecta el derecho de terceros, por existir oferta hídrica en abundancia.

- e) **Que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca.**

Por existir agua disponible en océano pacífico, constituye parte del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la cuenca.

- f) **Que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente.**

El administrado cuenta con la Resolución Directoral N° 00052-2023-PRODUCE/DGMPA, de fecha 08.AGO.2023, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, con la cual se aprueba a CFG INVESTMENT S.A.C., la "Actualización del Estudio de Impacto ambiental Semidetallado aprobado con OFICIO N° 154-99-PE/DIREMA, de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de procesamiento de 80 t/h de materia prima, ubicada en el Lote A, Mz. VI, Zona Industrial Norte, puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad".

Que, mediante Informe Legal N° 0008 -2024-ANA-AAA.HCH/P_AAAHCH49, el área legal de esta Autoridad luego de la revisión de los actuados, concluye que se atienda la solicitud presentada por **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, toda vez que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; siendo así, es de opinión que debe Modificarse la Licencia de Uso de Agua otorgada a favor de la recurrente, en lo que respecta a volumen de agua, debiendo quedar vigente lo demás que contiene;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la licencia de uso de agua de mar no desalinizada para uso productivo industrial otorgada mediante Resolución Directoral N° 0752-2014-ANA-AAA.IV HCH de fecha 11.SEP.2014 a favor de CDG INVESTMENT S.A.C y que actualmente corresponde a **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, en lo que respecta al volumen de agua del océano pacífico, conforme a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y teniendo en cuenta el siguiente cuadro:

Unidad Operativa	Fuente de Agua	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17L)		Uso Productivo Industrial	Volumen anual Máximo a otorgar(m³)
		Norte	Este		
Establecimiento industrial pesquero, ubicado en el Lote "A", Mz. VI, Zona Industrial Norte, Puerto Malabrigo	Océano Pacífico	9 150 066	671 948	Agua de Bombeo	240 000,00
				Agua de mar clara	168 000,00
	Océano Pacífico	9 150 178	672 652	Vacío Columna barométrica y torre lavadora	1 200 000,00
T O T A L (m³)					1 608 000,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRÍBASE la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución surte efectos respecto a los aspectos técnicos modificados; quedando vigente lo demás que contiene.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Chicama y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA